



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 23 de junio de 2023, se admitió la presente demanda de reconvención de resolución de contrato de compraventa y a la par, se ordenó la notificación a la codemandada Lizeth Paola Gaviria Santana por estado, entre otras (a. 8 c.r.)

Posteriormente, para el 24 de julio de hogaño, se recepcionó solicitud de tener por notificado por conducta concluyente por parte del abogado Gerardo Adarve Martínez, al cual el señor Faisal Abdala Agudelo en representación de la señora Shafia Naima Abdala Gallego, le confirió poder para ser representada dentro de estas diligencias (a. 10 c.r.).

Seguidamente, en calenda del 26 de julio de 2023, fue aportada contestación a la demanda de reconvención por parte de la codemandada Lizeth Paola Gaviaría Santana, dentro del término legal, además, propuso excepciones de mérito (a. 11 c.r.). Los términos corrieron así:

Publicación por estado del auto: 26 de junio de 2023

Veinte (20) días de traslado: 27, 28, 29, 30 de junio y 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023

Días inhábiles: 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 20, 22 y 23 de julio de 2023, por fin de semana y festivos.

Por último, se aportó respuesta por parte de la EPS Sura, al requerimiento elevado por el despacho, en procura de conseguir la información para notificación a la señora Shafia Naima Abdala Gallego (a. 13 c.r.)

En la fecha, 8 de agosto del 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00002-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 783-2023

En la presente acción de reconvención de *resolución de contrato de compraventa*, instaurado por los señores Carlos Albeiro Zuluaga Giraldo y Mery Gómez Tamayo, en contra de las señoras Lizeth Paola Gaviria Santana y Shafia Naima Abdala Gallego, dentro del proceso de entrega del tradente al adquirente, adelantado por la señora Lizeth Paola Gaviria Santana en contra de los señores Zuluaga Giraldo y Gómez Tamayo, se tiene que, el 24 de julio de hogaño, se recibió solicitud de tener por notificado por conducta concluyente por parte del abogado Gerardo Adarve Martínez, al cual el señor Faisal Abdala Agudelo (con poder general) en representación de la señora Shafia Naima Abdala Gallego, le confirió poder especial para ser representada dentro de estas diligencias (a. 10 c.r.), toda vez que indica, tener conocimiento a través de su poderdante, del inicio del presente asunto.

Para definir tal pedimento, se tiene que conforme a lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, ...*”

De ahí, que con el pronunciamiento del apoderado procesal de la señora Shafia Naima Abdala Gallego, en el sentido de que, “*se tenga notificada por conducta concluyente*”, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el canon señalado, en la fecha que este auto se notifique por estado y que reconoce personería procesal al mandatario. Se correrá traslado por el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, debiéndose tener en cuenta el contenido del art. 91 del Estatuto Ritual Civil.

Se reconocerá personería adjetiva al abogado Gerardo Adarve Martínez identificado con C.C. 16.435.018 y T.P. 80.966 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la señora Shafia Naima Abdala Gallego, de conformidad con el poder a él conferido.

Se deberá compartir por la Secretaría del Despacho, el enlace respectivo de la actuación digital al apoderado referenciado al correo electrónico geradoadarve@hotmail.com, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa.

De otro lado, en calenda del 26 de julio de 2023, fue aportada contestación a la demanda de reconvención por parte de la codemandada Lizeth Paola Gaviria Santana, dentro del término legal, además, propuso excepciones de mérito (a. 11 c.r.).



Se reconocerá personería adjetiva al abogado Julián Andrés Castaño Duque identificado con C.C. 75.074.316 y T.P. 116.272 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la señora Lizeth Paola Gaviria Santana, de conformidad con el poder a él conferido.

Por último, se aportó respuesta por parte de la EPS Sura, al requerimiento elevado por el despacho, en procura de conseguir la información para notificación a la señora Shafia Naima Abdala Gallego (a. 13 c.r.), la cual solo se agregará al dossier, toda vez que como ya en precedencia se indicó, la referida solicitó tenerse por notificada por conducta concluyente, dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Téngase por debidamente notificada por conducta concluyente, a la codemandada Shafia Naima Abdala Gallego, en el presente trámite de reconversión de *resolución de contrato de compraventa*.

SEGUNDO.- Se correrá traslado por el termino de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, debiéndose tener en cuenta el contenido del art. 91 del Estatuto Ritual Civil.

Se deberá compartir por la Secretaría del Despacho, el enlace respectivo de la actuación digital al apoderado referenciado al correo electrónico gerardoadarve@hotmail.com, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa.

TERCERO.- Téngase por contestada la demanda de reconversión de resolución de contrato de compraventa, por parte de la codemandada Lizeth Paola Gaviria Santana, en el presente asunto.

CUARTO.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Gerardo Adarve Martínez identificado con C.C. 16.435.018 y T.P. 80.966 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la señora Shafia Naima Abdala Gallego, de conformidad con el poder a él conferido.

QUINTO.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Andrés Castaño Duque identificado con C.C. 75.074.316 y T.P. 116.272 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la señora Lizeth Paola Gaviria Santana, de conformidad con el poder a él conferido.

SEXTO.- Agregar sin tramite, el comunicado de la EPS Sura, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SÉPTIMO.- Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad0132604b2897b229059fd161e78a78df0d362fe157b19545acce1ba005a13**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>